

080013110008-2021-00507-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 24 de 2.021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del segundo registro civil de nacimiento de la demandante, siendo procedente su admisión.

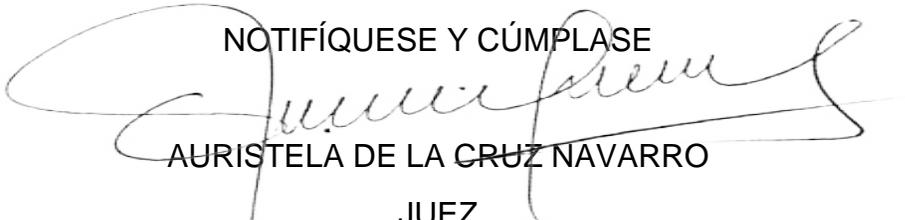
En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de la actora y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora YACARIS AGUILAR GUERRERO, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
4. Reconocer al doctor JHONATAN VASQUEZ DIAZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.
5. Ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme al art. 278 de C.G.P., num. 2o

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

lml